

**CIUDAD DE MÉXICO**  
 CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL  
 ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD  
 DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE  
 PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2024-5073-SPA-3643

No. Folio: PAOT-05-300/200- 2527 -2025

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

Ciudad de México, a 28 FEB 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2024-5073-SPA-3643** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

**ANTECEDENTES**

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

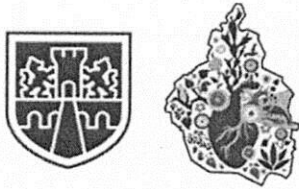
*(...) Los tienen en muy mal estado (...) lloran mucho, viven entre su suciedad y los maltratan demasiado, los patean y les hacen daño (...)* [Ubicación de los hechos: calle Privada Corregidora, manzana 2, andador 3, colonia Santa Lucía, Alcaldía Álvaro Obregón; entre calles Morelos y Zaragoza] (...)

**ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN**

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

**ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.



**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Expediente: PAOT-2024-5073-SPA-3643

No. Folio: PAOT-05-300/200- 2527 -2025

**Bienestar animal**

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que son objeto diversos ejemplares felinos ubicados en calle Privada Corregidora, manzana 2, andador 3, colonia Santa Lucía, Alcaldía Álvaro Obregón.

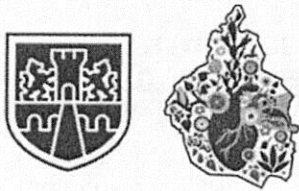
Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que se realizó una visita de reconocimiento de hechos de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual personal de esta Entidad tocó en repetidas ocasiones la puerta del inmueble; sin embargo, nadie acudió al llamado, desde la vía pública se constató en la barda, la presencia de un ejemplar felino, de pelaje color blanco, con condición corporal ideal y deambulando libremente, por lo que notificó el oficio correspondiente donde se le hace del conocimiento de la persona responsable de los ejemplares felinos sobre las obligaciones contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, con la finalidad de que el propietario y/o responsable se comunicara con personal de esta Procuraduría y manifestara lo que a su derecho conviniera.

En atención a lo anterior, compareció ante esta Entidad la persona responsable de los felinos y se comprometió a proporcionar las pruebas correspondientes, por lo que esta Subprocuraduría se allegó de las documentales probatorias a través de las cuales se hizo constar lo siguiente:

La presencia de dos ejemplares felinos, los cuales se describen a continuación.

- Hembra, mestiza, talla chica, pelaje color café, esterilizado.
- Macho, mestizo, talla chica, pelaje color gris atigrado, esterilizado.
- **Condición corporal y muscular.** Presentaban una condición corporal ideal, de acuerdo a sus tallas y sus edades, toda vez que sus protuberancias óseas no son visibles, además se le observó su cintura detrás de las costillas al ser visto desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente.



**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE  
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2024-5073-SPA-3643

No. Folio: PAOT-05-300/200- **2527** -2025

- **Lugar de alojamiento.** Los ejemplares felinos se observaron deambulando libremente en el patio; asimismo, la persona responsable de su cuidado, indicó que tienen acceso libre a todo el inmueble lo que los protege de las inclemencias del tiempo, cuentan con camas para su descanso y, pernotan al interior del domicilio. El lugar se observó limpio, libre de la presencia de heces y orina.
- **Agua y Alimento.** La persona responsable, indicó que les da comida casera y croquetas a libre acceso y cuentan con agua a libre acceso.
- **Condición de salud.** No presentan lesiones evidentes, no obstante se le exhortó a brindarles atención médico veterinaria mediante el esquema de vacunación correspondiente.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de diversos ejemplares felinos localizados en el inmueble denunciado, esta Entidad, en visita de reconocimiento de hechos, desde la vía pública se constató en la barda del inmueble la presencia de un ejemplar felino, de pelaje color blanco, con condición corporal ideal y deambulando libremente.
- Se notificó oficio por instructivo a la persona propietaria y/o habitante del inmueble denunciado, en el cual se hace de conocimiento la legislación aplicable en materia de bienestar animal, así como las obligaciones que deben cumplir las personas responsables de ejemplares felinos.
- Mediante comparecencia esta Entidad se allegó de los elementos probatorios a través de los cuales se constató dos ejemplares felinos, los cuales cuentan con las condiciones de bienestar animal en cuanto a condición corporal y muscular, alojamiento, alimento, agua brindada y buena condición de salud.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:



**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE  
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2024-5073-SPA-3643

No. Folio: PAOT-05-300/200- 2527 -2025

-----RESUELVE-----

**PRIMERO.**- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.**- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.**- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Maestra Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

EAL/MHGH/GCM/AOMP